elemento con base en el cual aquella se actualiza, abylda de manera parcial el problema, pues se pierde de vista que un título de crédito no tiene como única función fungir como un instrumento de préstarno a mediano o corto plazo, pues tiene entre otras funciones: trahsportar y almacenar el dinero; agilizar el pago de obligaciones líquidas, facilitar la transferencia de sondos, fungir como un instrumento de garantía del pago de un servicio d de un bien, de cualquier manera indefectiblemente habrá un acto jurídico/chn el cual se encuentre vinculado. Dada la naturaleza de prueba preconst/tu/da que tiene un título de crédito, de consignarse en él el alcance y medida del derecho y la obligación, el titular del documento no requiere probar la relación jurídica subyacente que haya dado origen al pagaré. No obstante, esa relación puede ser invocada por el deudor, como excepción a la acción de pago. In este caso, corresponderá al demandado demostrar la existencia de esa relación jurídica, para tener por actualizada la defensa que invoca, como puede ser que el acreedor no le hizo entrega del dinero que como promesa incondicional de pago se consigna en el título de crédito; por lo que la premisa preliminar que debe demostrar es, primero la existencia de la obligación (celebración del contrato de crédito), que ésta es exigible (porque la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación va se actualizó) y que siendo exigible el devidor en esa relación acreditante acreditado- incumplió (falta de entrega del dinero); lo cual, además, demostrada la existencia de la obligación y que ésta es exigible releva al acreedor de demostrar el tercer elemento, puesto que es a cargo del deudor la demostración que ha realizado el pago/en el caso, la entrega del dinero."

As Como también la tesis

Época: Séptima Época

Registro: 240521

Instancia: Tercera Sala

En Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judiqual de la Federación

- Volumen 163-168, Cuarla Parte

EnMageria(s): Civil

Tesis:

"UZUADON

and little

**从图列线** 

Página: 117

## TITULOS DE CREDITO, FALSEDAD IDEOLOGICA O SUBJETIVA EN LOS.

Existe falsedad ideológica o subjetiva cuando las partes hacen constar en un pagaré algo que en realidad no sucedió, como es el caso en que los deudores no recibieron del acreedor cantidad de dinero alguna. Esta excepción está implícitamente comprendida en el artículo 80., fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al prescribir que contra las acciones derivadas de un título de crédito pueden oponersa las siguientes excepciones y defensas: la de alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten. Un medio adecuado para comprebar esta última es la confesión judicial si concurren en ella las circunstancias y requisitos que establecen los artículos 1287 y 1289 del Código de Comercio, aplicables cuando se trata de un procedimiento ejecutivo mercantil, en el que al rendirse